

SE RESUELVE:

Aceptar al señor Erasmo Chena la renuncia de que se le ha hecho referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública.

JETHA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 101.—Panamá, 15 de Noviembre de 1927.

En memoria de fecha 24 de Septiembre último solicitó el señor B. Pereira J. que se le reconociera un mes de sueldo del fondo de recompensas para maestros, por haber estado inhabilitado por ese término para ejercer el cargo de maestro de grado de la Escuela Simón Bolívar de esta ciudad.

El memorialista ha acompañado a su solicitud los documentos que para el efecto exige el Decreto número 43 de 1925, y por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer al señor B. Pereira J. maestro de grado de la escuela Simón Bolívar el derecho de cobrar de los Fondos de recompensas para maestros la suma de setenta y cinco balboas, o sea un mes de sueldo.

Se funda esta Resolución en los artículos 8° y 19 del Decreto número 43 de 15 de Junio de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública.

JETHA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 102.—Panamá, Noviembre 21 de 1927.

Vista la comunicación de fecha 19 de este mes, por la cual el señor José Carlos Bustamante renuncia el cargo de maestro de la escuela de Río Hato (Aitón),

SE RESUELVE:

Aceptar al señor José Carlos Bustamante la renuncia de que se le ha hecho referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública.

JETHA B. DUNCAN.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 2029

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2029.—Panamá, Diciembre 3 de 1927.

De conformidad con el artículo 2029 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Declarar cancelada la marca de fábrica número 313 que caducó el día 25 de Octubre de 1927.

Publíquese y archívese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 2030

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2030.—Panamá, Diciembre 6 de 1927.

En escrito de fecha 15 de Agosto del corriente año, el apoderado de la «El Abba & Co.» de No. 610 Avenida 53, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el registro de una marca de fábrica que usan sus polerones para amparar y distinguir en el comercio gorras, sombreros para hombres, mujeres y niños, guantes de cuero y de tejido, artículos para el pescuezo, a saber: bufandas, cubrebotas y picles para el cuello (mufflers), scarfs and fur neck pieces), puños y cuellos de piel, abrigos de piel, gorras de piel y guantes de piel, sobretodos, impermeables, sacos de cuero, vestidos para hombres y mujeres, sacos tejidos (knitted coats), chaquetas para golf, chalecos tejidos (knitted vests), pantalones cortos (knickerbockers), pantalones, camisas exteriores para hombres y mujeres, blusas, corpiños de camisa (shirt waists), vestidos, capas, tantes (gowns), (Swaters), faldas, cintas para sombreros.

La marca en referencia consiste en una etiqueta formada por una figura caprichosa rodeando la representación de un escudo de armas formado por dos leones parados que sostienen entre sí un escudo de forma romboidal, el escudo contiene la letra «D». En la parte superior del escudo se ve la representación de una corona, y en la parte superior hay la representación de una cinta marcada con las palabras DOBBS & Co. El resto de la etiqueta consiste en las siguientes palabras: «Dobbs», «Fifth Avenue», «New York», y la representación de una faja sobre la cual se lee «The Knapp-Pelt Shops».

La marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc. de estos de manera que estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República, la «Dobbs & Co.» de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Diciembre 6 de 1927.

En esta misma fecha y bajo el número 1723 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

RESOLUCION NUMERO 2031

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2031.—Panamá, 5 de Diciembre de 1927.

En escrito de fecha 25 de Agosto del corriente año, la «Compañía Claros & Calonge, Limitada», establecida en esta ciudad, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan para amparar y distinguir en el comercio un licor denominado SECO MARTINI & A.

Dicha marca consiste en la representación de un círculo cuyo fondo es de color blanco, ornamentado por otro círculo de color celeste y dentro de éste el busto de una mujer con una gorra en la cabeza atada con una hebilla. Debajo del busto de la mencionada mujer, hay una calza de azul y debajo de ésta o sea en la parte de abajo de la etiqueta se lee: «Seco Martini—Clase Extra—Fabricado por «Claros & Calonge» con la aprobación del Químico Oficial».

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin alterar su carácter distintivo, siendo los elementos principales las palabras SECO MARTINI & A.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República, la «Compañía Claros & Calonge, Limitada», domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Diciembre 6 de 1927.

En esta misma fecha y bajo el número 1724 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO NUMERO 1723

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 6 de 1927.—Cartaza: Diciembre 6 de 1927.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo los derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2030 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la «Dobbs & Co.» domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio gorras, sombreros para hombres, mujeres y niños, guantes de cuero y de tejido, artículos para el pescuezo, a saber: bufandas, cubrebotas y picles para el cuello (mufflers), scarfs and fur neck pieces), puños y cuellos de piel, abrigos de piel y guantes de piel, sobretodos, impermeables, sacos de cuero, vestidos para hombres y mujeres, etc. que se el-bora o fabrica en Nueva York Estados Unidos de América de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 15 de Agosto de 1927, en la forma determinada por la ley y publicada en el número 5172 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 6 de Septiembre de 1927.

Panamá, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en una etiqueta formada por una figura caprichosa rodeando la representación de un escudo de armas formado por dos leones parados que sostienen entre sí un escudo de forma romboidal; el escudo contiene la letra «D». En la parte superior del escudo se ve la representación de una corona y en la parte inferior hay la representación de una cinta marcada con las palabras DOBBS & Co. El resto de la etiqueta consiste en las siguientes palabras: «Dobbs», «Fifth Avenue», «New York», y la representación de una faja sobre la cual se lee «The Knapp-Pelt Shops».

La marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc. de estos de manera que estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

CERTIFICADO NUMERO 1724

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 6 de Diciembre de 1927.—Cartaza: 6 de Diciembre de 1927.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo los derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2031 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la «Compañía Claros & Calonge, Limitada», domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio un licor denominado SECO MARTINI & A, que se elabora o fabrica en la ciudad de Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 25 de Agosto de 1927, en la forma determinada por la ley y publicada en el número 5172 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 6 de Septiembre de 1927.

Panamá, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Dicha marca consiste en la representación de un círculo cuyo fondo es de color blanco ornamentado por otro círculo de color celeste y dentro de éste el busto de una mujer con una gorra en la cabeza atada con una hebilla. Debajo del busto de la mencionada mujer hay una calza de azul y debajo de ésta o sea en la parte de abajo de la etiqueta se lee: «Seco Martini—Clase Extra—Fabricado por «Claros & Calonge» con la aprobación del Químico Oficial».

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin alterar su carácter distintivo, siendo los elementos principales las palabras SECO MARTINI & A.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Debiamente autorizado por el poder que acompaña la presente solicitud, suplico a usted se sirva ordenar el registro, de acuerdo con el artículo 1983 del Código Administrativo, de una Patente de Invención por el término de diez (10) años, a favor de «Martín de Azavedo Uzu» ciudadano de la Argentina, miem-

bro de una Compañía organizada bajo las leyes de los Estados Unidos de América, y actualmente residente en la Calle Greuze, No. 2, París, Francia.

La Patente de Invención en referencia es nueva y útil en sus formas, y se relaciona con receptáculos especialmente adaptados para líquidos que son inflamables o explosivos, tales como gasolina, aceites combustibles y otros semejantes.

Acompañó:

Todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Diciembre 6 de 1927.

Pp. «Martin de Alzola Unzueta,

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 8 de Diciembre de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la «Adolph Frankau & Co.», (1927), de Bear Garden, calle Park, Southwark, Londres, S. E., para amparar y distinguir en el comercio mercaderías manufacturadas de marfil, hueso, madera y substancias animales y vegetales, pipas para tabaco, y tubos para cigarrillos y cigarrillos.

La marca en referencia consiste en una figura rombica que contiene las letras B, B y B, la una en la parte superior de las otras dos.



La marca se aplica en los efectos mismos, y en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etcétera, de éstos de manera que se estimen convenientes; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Se acompaña el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Diciembre 6 de 1927.

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 8 de Diciembre de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

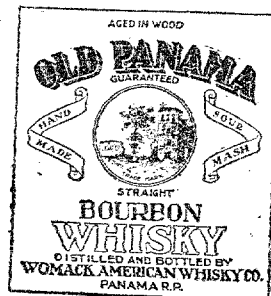
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Gonzalo López Fábrega, vecino de esta ciudad, en mi carácter de Presiden-

te de la sociedad anónima denominada «Compañía de Whisky Americano de Womack, S. A.», y en la que, Womack American Whisky Co. Inc., con domicilio en esta ciudad, e inscrita en el tomo 38, folio 224, asiento 5156 de la Sección de Personas, Mercantil, del Registro Público, pida a Ud. se sirva ordenar el registro, a favor de la compañía que representa, de la marca de fábrica que usará para amparar y distinguir en el comercio el whisky que va a fabricar.

Consiste la marca en una etiqueta de forma rectangular en cuya parte superior central se lee, en letras negras AGED IN WOOD y debajo en letras doradas grandes OLD PANAMA; debajo y hacia el centro en letras negras pequeñas la palabra GUARANTEED; en el centro y dentro de una circunferencia dorada, las ruinas de la Catedral de la Vieja Panamá y de su torre y al pie las palabras TRADE MARK; a la izquierda de la circunferencia y dentro de una viñeta dorada, en forma triangular las palabras HAND MADE en letras negras; hacia la derecha de la circunferencia en la misma forma que a la izquierda las palabras V.O.M. SUI; debajo de la circunferencia en letras negras pequeñas la palabra STRAIGHT; debajo de ésta, en letras negras también, pero más grandes la palabra BOURBON; en letras doradas más grandes aun la palabra WHISKY debajo de la anterior y debajo de ésta en letras negras y líneas sucesivas las frases DISTILLED AND BOTTLED BY WOMACK AMERICAN WHISKY CO.—PANAMA E. F.



Forma parte también de la marca la cápsula que cubre el tapón de la botella y la botella misma que en alto relieves llevará las letras W. A. W. La cápsula es de color blanco mate; en su parte superior y dentro de una circunferencia se lee en letras negras la frase OLD PANAMA y al rededor del cuello de la botella en la misma cápsula y en letras negras también las palabras WOMACK AMERICAN WHISKY. Constituye lo esencial de la marca las palabras «OLD PANAMA», «BOURBON» y la torre de las ruinas de la Vieja Panamá.

La compañía se reserva el derecho de usar esta marca en toda forma, tamaño y color, en etiquetas para botellas, cajas, barriles y gravarla en alto relieve en las botellas.

Acompañó a este escrito los siguientes documentos:

- Certificado que comprueba la existencia de la sociedad y mi personería;
- Cuatro ejemplares de la marca, dos de ellos firmados por mí en representación de la compañía;
- Un ejemplar de la marca, y
- El recibo en que consta el pago del derecho de registro respectivo.

Panamá, Diciembre 7 de 1927

G. López Fábrega.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 8 de Diciembre de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año.....	B. 6.00
« seis meses.....	3.00
« tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1915 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

AVISO OFICIAL

El REGISTRADOR GENERAL DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

A los Representantes, Ministros y Pastores de los diferentes cultos religiosos que ofician en la República de Panamá,

HACE SABER:

Que deben acreditar ante este Registro que las iglesias, sectas, congregaciones o comunidades religiosas que representan, tienen RECONOCIDA SU PERSONERÍA JURÍDICA y están autorizadas por el Gobierno Nacional para celebrar su culto. Se les hace este requerimiento, en vista de lo que disponen los artículos 56 (Ley 43 de 1915) y 85 (Ley 55 de 1919), reformados de los antiguos artículos del Código Civil, y se les advierte que mientras no hagan tal comprobación, serán rechazados por este Registro, todos aquellos actos constitutivos o modificativos del estado civil de las Personas en que hayan intervenido.

Panamá, Agosto de 1927.

E. FERNÁNDEZ JARA.

AVISO OFICIAL

Para satisfacer las consultas verbales que con frecuencia se hacen a la Inspección General de Contrabandos, se hace saber que las frutas, semillas, flores y plantas en general que producen las tierras comprendidas dentro de la Zona del Canal, pueden ser traídas al resto del territorio panameño sin pagar impuestos de ninguna clase.

Panamá, Octubre 25 de 1927.

JULIO QUIJANO,

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juzo Primero del Circuito de Dozas del Toro

Cita, llama y emplaza Roberto Barclay para que dentro del término de 30 días hábiles a contar de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra sigue Margarita Barclay y a justificar su ausencia.

Dado en Dozas del Toro, a los 10 días del mes de Noviembre de 1927.

El J. J. z.

ZENÓN NÁVALC.

El Secretario,

José Antonio Grimas.

6 vs.—4

AVISO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras de Veraguas, para los efectos del artículo 61 de la ley 29 de 1925,

HACE SABER

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

Presente.

Yo, Ignacio de L. Valdez, de generales conocidas, solicito de usted se sirva adjudicar a las agricultoras Heliodora Atencio y Rocarnación Atencio viuda de Romero, vecinas del Distrito de Montijo, el lote de terreno nombrado El Placón, situado en aquel Distrito, de una capacidad suprarrearia de quince hectáreas a las tierras por el Norte, terrenos libres y terreno solicitado por Rudecinda Diaz; Sur, terrenos libres y el río San Pedro; Este, el mismo terreno de Rudecinda Diaz y el San Pedro; y Oeste, terrenos libres y el solicitado por Ceferino Romero. Esta adquisición se desea en la proporción de diez (10) hectáreas para Heliodora Atencio como jefe de familia, y el resto para la señora Rocarnación Atencio como viuda sin familia.

Acompañó los planos del terreno que se solicita, levantado por el agrimensor R. E. Fabrega, y los comprobantes que acreditan los derechos de mis representadas y la adjudicabilidad del citado predio.

Fundo esta petición en las disposiciones de los artículos 161 y 163 del Código Civil, y 29 de la ley 63 de 1927.

Santiago, Noviembre 27 de 1927.

Ignacio de L. Valdez.

Santiago, Noviembre 29 de 1927.

El Administrador Provincial de Tierras,

SANTIAGO PINILLA.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras de Veraguas, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

